



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19698 31 84 001 2022 00025 01
Proceso: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante¹: VICTOR MANUEL VASQUEZ²
Demandado: YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA – BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO³ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO⁴
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁵, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación⁶, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁷. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁸, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P.,

¹ Mediante auto del 23 de marzo de 2023, **se concedió el beneficio de amparo de pobreza al demandante.** [Archivo No. 058]

² Por conducto de apoderado: Dr. JAIRO CHARA CARABALI – Correo electrónico: jairochara2017@gmail.com - Móvil: 316 348 9389 [Archivo No. 004]. Por auto del 23 de enero de 2023, se admitió el escrito de reforma de la demanda [Archivo No. 053]. En la audiencia inicial del 25 de abril de 2023, se clarificó lo atinente al traslado de las excepciones en favor de la parte demandante [Archivo No. 062].

³ YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA – BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO, se tuvieron notificados por conducta concluyente [archivo No. 038]. Representados por el Dr. EDGAR MINA PAZ– Correo electrónico: edgarmina@gmail.com – Móvil: 310 501 8484 [archivo 033]. Los demandados: ccalvo.2020@gmail.com – mancillakni0@gmail.com. Se dio contestación a la demanda [archivo No. 033, respuesta que el Juzgado dispuso no tener en cuenta, mediante auto del 31 de octubre de 2022 – Archivo No. 038] según consta en el archivo No. 046. También dio respuesta al escrito de reforma de la demanda [Archivo No. 057].

⁴ Por conducto de curadora ad-litem: Dra. LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ - Correo electrónico: lauramserranog@gmail.com [Archivo No. 038]. Dio respuesta a la demanda [archivo 047].

⁵ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

⁷ Artículo 118 del C.G.P.

⁸ La disposición en comento, prevé: “**El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia**”.

“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, *“se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”*.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

Firmado Por:

Doris Yolanda Rodriguez Chacon
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4121fe21f22332c92ee3ab7d036ea87135b2fac3980cd0de38a3ffe8967980e**

Documento generado en 27/02/2024 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>